



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 y del Juzgado de Garantías N° 1, ambos con asiento en San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Jorge Nicolás V U que fuera Jefe de Parque Automotor de la Secretaría de Prevención Ciudadana de la Municipalidad de San Isidro, quien refirió que habrían ingresado ilegítimamente a su correo electrónico laboral, particularmente, a una misiva en la que informaba una serie de irregularidades, posiblemente delictivas, cometidas por personal a su cargo.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que no se verían afectados intereses federales.

Su par provincial, a su turno, rechazó intervenir en la investigación por entender la atribución prematura, en tanto no se habrían practicado las medidas mínimas para determinar que las maniobras hubieran ocurrido en su jurisdicción.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular señaló que el denunciante no instó la acción para perseguir el delito de instancia privada, por lo que insistió en la declinación de su competencia respecto de las irregularidades advertidas oportunamente.

A mi modo de ver, no existe en la presente contienda ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal, desde que las circunstancias puestas de manifiesto por el denunciante se refieren a cuestiones que no resultan suficientes para afirmar esa competencia, de naturaleza limitada y de aplicación restrictiva (Fallos: 329:845) y, más allá de la falta de instancia privada ya referida, tampoco se advierte que se haya vulnerado un sistema informático que por sus características pueda afectar las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de servicios de tecnología de información y comunicaciones (FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/ incidente de incompetencia”, sentencia del 3 de octubre pasado).

En estas condiciones, entiendo que corresponde al juzgado provincial continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.11.2023 12:22:08